

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1145-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 02 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700112501**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 449-2018-OS/OR-LIMA NORTE, notificado el 12 de febrero de 2017 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 736-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 04 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se define y clasifica las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público; así también, fija los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas.

1.2. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, a través del Oficio N° 2722-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 06 de noviembre de 2017, se comunicó a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A.² (en adelante, ENEL), la presentación de la empresa

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

² Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

supervisora quien realizaría las labores de supervisión correspondiente al segundo semestre del año 2017.

- 1.4.** De acuerdo al Informe de Instrucción N° 1368-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 26 de diciembre de 2017, se imputa a Enel Distribución Perú S.A.A. la siguiente infracción administrativa respecto a los incumplimientos detectados durante el proceso de Supervisión de Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, correspondiente al segundo semestre de 2017:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Por exceder la tolerancia establecida para las unidades de alumbrado público deficiente habiendo alcanzado un porcentaje de 2.2%.	Numeral 6.5 e Ítem 1 del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD.	Numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

- 1.5.** Mediante Oficio N° **449-2018-OS/OR-LIMA NORTE**, notificado el 12 de febrero de 2018, se comunicó el inicio procedimiento administrativo sancionador a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 1368-2017-OS/OR-LIMA NORTE y concediéndole a dicha fiscalizada el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
- 1.6.** Mediante Carta N° 1490204, recibida el 02 de marzo de 2018, ENEL reconoció el incumplimiento y solicitó la aplicación de las atenuantes, lo que fue analizado en el Informe Final de Instrucción N° 736-2018-OS/OR-LIMA NORTE.
- 1.7.** Mediante Oficio N° **1036-2018-OS/OR-LIMA NORTE**, notificado el 05 de abril de 2018, se trasladó el informe final de instrucción N° 736-2018-OS/OR-LIMA NORTE y concediéndole a dicha fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
- 1.8.** Mediante Carta N° 1471235, recibida el 12 de abril de 2018, ENEL reiteró su reconocimiento, por tanto corresponde emitir la resolución correspondiente.

2. ANÁLISIS

2.1. POR EXCEDER LA TOLERANCIA ESTABLECIDA PARA LAS UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTE.

En la supervisión se inspeccionaron 3158 Unidades de Alumbrado Público (UAP) y se detectaron 70 unidades de alumbrado público deficientes (UAPD) de acuerdo al numeral 6.1.4 del procedimiento, por lo cual el indicador resultante es %UAPD=2,2%, valor que excede la

tolerancia del 1,5% establecida para el presente periodo.

Grupo de zonas	UAP Inspec.	UAP Deficientes	DT1	DT2	DT3	DT4	DT5	% UAP Deficientes
Zonas Urbanas	3158	70	61	1	4	1	0	2,2%
Zonas Urbanas- Rurales, Rurales y SER	650	10	10	-	-	-	-	1,5%

ARGUMENTOS DE ENEL

Mediante Carta N° 1490204, ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, precisando también que no es reincidente.

Asimismo mediante Carta N° 1471235, la concesionaria reafirma su reconocimiento expreso a la infracción materia de análisis, solicitando se le otorgue la reducción de multa conforme a norma.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en sus respectivos descargos, se ha verificado que reconoce de manera expresa el presente incumplimiento. En ese sentido, corresponde señalar que de acuerdo al literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; el agente supervisado ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1° del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

3. CÁLCULO DE SANCIÓN

El Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias es la indicada para el cálculo de multa por los incumplimientos al “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25° del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3.1 CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA

A continuación, se resume el incumplimiento materia de análisis y la sanción correspondiente:

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ³	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE ⁴	Monto de la multa
En las zonas urbanas, ENEL alcanzó el porcentaje de 2,2% de UAP deficientes, valor que excede la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.	Numeral 6.5 y 8	Numeral 1.A	0,245 UIT ⁵ (S/ 1016,75 ⁶)

Al respecto, se debe precisar que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por tanto se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Multa Total según el cálculo = 0.245UIT

³ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

⁴ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

⁵ Multa = Exceso x Factor = 0,245 UIT

Parámetro	Valor	Descripción
Exceso	7	1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAPD obtenido= 2,2%, Tolerancia (L) = 1,5%)
Factor	0,035	Obtenido de la tabla contenida en el ítem 1.A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado: 2500 <= Universo Fiscalizado <= 5000 UAP y L + 0,5% < 2,2% < L + 1,0%

⁶ Considerando el monto de 1 UIT igual a S/ 4150 para el año 2018

Reducción aplicable = 50%

$0.245/0.50 = 0.1225$

Multa a imponer = 0.12 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por exceder la tolerancia establecida para las unidades de alumbrado público deficiente habiendo alcanzado un porcentaje de 2.2%, habiendo incumplido con lo establecido en el numeral 6.5 y el ítem 1° del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

Código de Infracción: 170011250101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1145-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinermin**